

AVISO DE CONVOCATORIA

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., SE PERMITE CONVOCAR A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA No. TMSA-LP-10 DE 2026

TRANSMILENIO S.A., en observancia de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, convoca públicamente a todos los interesados a participar en el proceso de selección conforme a la siguiente información:

OBJETO:

“REALIZAR LA ADECUACIÓN Y/O CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA FORTALECER EL SISTEMA, MEJORAR LA EXPERIENCIA DEL USUARIO Y RENOVAR SUS CONDICIONES FÍSICAS, LAS CUALES SE REALIZARÁN SOBRE LA INFRAESTRUCTURA DEL COMPONENTE BRT DEL SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C., QUE SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO -TRANSMILENIO S.A.”

ALCANCE DEL OBJETO

El desarrollo del objeto contractual tiene como alcance y objetivo principal llevar a cabo las actividades de adecuación y/o construcción de obras complementarias ordenadas sobre la infraestructura del componente BRT del Sistema de Transporte Masivo de la ciudad de Bogotá D.C. y sus áreas de influencia y que se encuentre a cargo de TRANSMILENIO S.A., en los tiempos de ejecución y atención definidos por la Entidad y el Interventor, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo Técnico, así como en los demás anexos del proceso.

NOTA 1: el alcance de las actividades de adecuación y/o construcción a ejecutar incluye la infraestructura existente y/o nueva que requiera ajuste, adecuación o modificación por obras del Metro de Bogotá, así como infraestructura que la Entidad esté próxima a recibir durante la ejecución del Contrato.

Estas actividades se realizarán incluyendo el suministro de la mano de obra, insumos, equipos, herramientas, transporte y demás necesarios para cada labor.

El Contratista deberá cumplir con todas y cada una de las características, actividades, condiciones y obligaciones técnicas del Anexo Técnico, Estudio Previo y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso, así mismo tener en cuenta la descripción técnica del proceso constructivo y de ejecución de cada actividad y su detalle,

lo cual se ha compilado en el documento denominado “*Fichas de actividades*”, anexo a los documentos del proceso.

Para cada actividad a ejecutar en el Contrato se desarrolló una Ficha Técnica (Ficha de Actividades) que describe las especificaciones técnicas y condiciones generales y particulares, el alcance, el proceso para su ejecución, las condiciones para el recibo, la unidad de medida, la forma de pago, los elementos incluidos para pago, entre otros.

Adicionalmente, la Entidad ha elaborado el Listado de Actividades, el cual contiene el código, el nombre de la actividad, la unidad de medida y los valores unitarios de cada actividad.

El Listado de Actividades y las Fichas de Actividades se presentan en los Anexos 2.3 y 2.4 que hacen parte del presente proceso.

Para efectos de calidad el Contratista deberá cumplir todas las normas técnicas vigentes en el país y aplicables al objeto y actividades propias del Contrato, lo cual será revisado por parte del Interventor.

En el contexto y alcance del Contrato que se pretende suscribir como resultado del presente proceso de selección, la adecuación y/o construcción de la infraestructura corresponderá a la ejecución de actividades y obras de mayor magnitud (proyectos de mayor envergadura, actividades sobre elementos y/o fachadas completas, entre otros) o actividades de mejora estética y/o funcional, que se consideran diferentes a las actividades sobre esos mismos elementos que se realizan en menor escala bajo los contratos de mantenimiento de la infraestructura del Sistema. Si bien algunas actividades del presente proceso son similares a las que se ejecutan en los contratos de mantenimiento, la Entidad determinará bajo cuál contrato es viable ejecutar cada actividad según las necesidades identificadas y los lineamientos y procedimientos establecidos más adelante.

Los requisitos de las actividades a realizar, así como las especificaciones de carácter técnico para el desarrollo del Contrato se encuentran en el Anexo Técnico General y demás anexos del proceso de selección, así:

1. Anexo # 2.1 Ambiental. Incluye formato R-OP-019 Reporte Información PIGA.
2. Anexo # 2.2 Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. Anexo # 2.3 Listado de Actividades.
4. Anexo # 2.4 Fichas de Actividades.
5. Anexo Técnico General.
6. Estudio previo.
7. Y demás documentos que hacen parte integral del proceso de selección.

MODALIDAD DE SELECCIÓN:

PROCESO DE SELECCIÓN	MARCAR CON UNA "X"
Licitación Pública	X
Selección Abreviada de Menor Cuantía	
Selección abreviada por Subasta Inversa	
Concurso de Méritos	
Contratación Directa	
Mínima Cuantía	
Otro tipo de proceso	

Teniendo en cuenta la naturaleza del servicio pretendido, la cuantía de este y las características del objeto a contratar, la modalidad de selección a utilizar será la de LICITACIÓN PÚBLICA, bajo los parámetros normativos expuestos en el numeral 1º del Artículo 2do de la Ley 1150 de 2007, las disposiciones especiales del Título 1 Capítulo 2 Sección 1 "Modalidades de Selección", Subsección 1 "Licitación Pública" del Decreto 1082 de 2015 y el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, la modalidad de selección a través de la cual se desarrollará la escogencia del Contratista corresponde a la Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que establece: *"La escogencia del Contratista se efectuará por regla general a través de la licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo."*

De la lectura de la norma señalada, teniendo en cuenta el objeto contractual y el monto del presupuesto oficial asignado, para TRANSMILENIO S.A. resulta conveniente y transparente hacer uso de la modalidad de selección de Licitación Pública buscando la oferta más favorable y competitiva a través de una selección objetiva, aplicando una ponderación entre aspectos de calidad y precio. En este sentido, con el fin de promover la libre competencia y transparencia del proceso de selección y siguiendo los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se han definido distintos métodos de ponderación para el valor de oferta económica que presenten los proponentes, el cual será seleccionado haciendo uso de un mecanismo aleatorio.

Por lo tanto, conforme al objeto que se pretende contratar, la escogencia del Contratista se hará con base en criterios objetivos que ponderen los elementos de calidad y precio de las ofertas mediante la aplicación de fórmulas o la asignación de puntajes a criterios tales como calidad, precio e incentivo a los oferentes nacionales, o aquellos considerados nacionales con ocasión de la existencia de trato nacional, esto último de conformidad con lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 y los Artículos 51, del Decreto Ley 019 de 2012, el

Decreto 392 de 2018, el Decreto 1860 de 2021 y los Acuerdos Comerciales suscritos y ratificados por Colombia en los términos de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemento o derogue.

La Entidad analizó la conveniencia y aplicabilidad de adopción de los documentos tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, encontrando que NO son aplicables para el proceso que nos ocupa, de la siguiente manera:

JUSTIFICACIÓN DE INAPLICABILIDAD DE LOS DOCUMENTOS TIPO PARA LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – VERSIÓN 04 DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

Con base en la información técnica, jurídica y operativa dispuesta en el Estudio Previo, se presenta la justificación técnica y jurídica para la no obligatoriedad y no aplicación estricta de los Pliegos Tipo (Documentos Tipo para licitación de obra pública de infraestructura de transporte - Versión 04) de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE) en el proceso contractual:

La infraestructura objeto de intervención en el marco del proceso contractual (estaciones, portales y patios del componente BRT) no reúne la condición ni la connotación de vía pública tradicional de uso libre e irrestricto por la población en general. Dichos bienes e infraestructuras están bajo la gestión, administración, usufructo y explotación exclusiva de TRANSMILENIO S.A. en su calidad de Ente Gestor del Sistema de Transporte Masivo. Por lo tanto, al tratarse de edificaciones y destinación específica al servicio de transporte masivo, el alcance de las obras desborda el ámbito tipificado para infraestructura vial pública estándar.

De acuerdo con los parámetros normativos de Colombia Compra Eficiente, la obligatoriedad de los Pliegos Tipo rige únicamente cuando el objeto contractual y sus actividades se encuentran expresamente enmarcados en la Matriz 1 de Experiencia de los Documentos Tipo. Tras la revisión del alcance técnico del proceso que incluye adecuaciones, construcciones complementarias para mitigación de evasión del pasaje, fortalecimiento de la infraestructura física, modernización de la experiencia del usuario e intervenciones de mayor escala en estaciones en operación, la Entidad verificó que estas actividades específicas no se enmarcan en las actividades tipificadas en la Matriz 1 de los documentos tipo vigentes.

Así las cosas, la propia Agencia Nacional de Contratación Pública (CCE), mediante el radicado No. P20210513004171 del 29 de junio de 2021, precisó que es competencia exclusiva de la entidad contratante determinar si el objeto del futuro contrato se encuadra

o no en la Matriz 1 de experiencia. Adicionalmente, indicó de manera expresa que para la ejecución de obras no previstas en la citada Matriz 1 no existe obligación legal de aplicar los documentos tipo, quedando a discreción de la entidad su uso facultativo o parcial como buenas prácticas contractuales.

Otro aspecto para tener en cuenta es la Complejidad y Especificidad Técnica-Operativa del Sistema BRT de TRANSMILENIO S.A , toda vez que la ejecución de las obras se llevará a cabo en una infraestructura viva sometida diariamente al tránsito continuo de más de dos millones de usuarios y a la circulación permanente de la flota de buses, por lo que las intervenciones requeridas demandan especificaciones técnicas especializadas (como Fichas de Actividades específicas, atención a esquemas anti-evasión, integración tecnológica y adecuaciones derivadas de obras como el Metro de Bogotá) que difieren del estándar genérico de una obra pública de transporte tradicional contemplada en los formatos rígidos del Pliego Tipo.

No obstante lo anterior , TRANSMILENIO S.A., en observancia del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, incorporó de manera voluntaria múltiples criterios y mecanismos de evaluación provenientes de los Pliegos Tipo de CCE (tales como la selección aleatoria de fórmulas para la oferta económica según la TRM, metodologías de capacidad residual y reglas habilitantes), adecuándolos de forma proporcionada al alcance real y particular del objeto contractual.

En conclusión, dada la naturaleza jurídica de la infraestructura del componente BRT sumado a que las actividades requeridas para la adecuación y construcción de obras complementarias no se encuentran enmarcadas en la Matriz 1 de Experiencia de los Documentos Tipo Versión 04 de Colombia Compra Eficiente, y con sustento en el concepto orientador de la misma Agencia (Radicado No. P20210513004171 de 2021), el presente proceso de Licitación Pública se encuentra jurídicamente exceptuado de la obligación legal de aplicar de manera integral los Pliegos Tipo, sin perjuicio de la adopción facultativa de sus mejores prácticas en garantía de la transparencia y la selección objetiva.

TIPO CONTRACTUAL

Teniendo en cuenta que lo planteado en el estudio previo contempla la necesidad por parte de la Dirección Técnica de Infraestructura de TRANSMILENIO S.A. en donde se establecen los lineamientos de la contratación, los contratos que resulte del proceso de selección serán de **OBRA**.

TIPO	DEFINICIÓN Marcar con "x"	TIPO	DEFINICIÓN Marcar con "x"
Obra	X	Mantenimiento	

TIPO	DEFINICIÓN Marcar con "x"	TIPO	DEFINICIÓN Marcar con "x"
Corretaje		Consultoría	
Mandato		Leasing	
Arrendamiento		Prestación de Servicios	
Comodato		Permuta	
Concesión		Otro	

PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución de los Contratos será de **DOCE (12) MESES o HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo que primero ocurra, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el Pliego de Condiciones, en los documentos del presente proceso y los Contratos que se suscriban.

Cuando el último día del plazo final de ejecución del Contrato coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

De acuerdo con la experiencia en el tiempo de ejecución de los anteriores contratos suscritos por TRANSMILENIO S.A. para cumplir este mismo objeto y, con el fin de garantizar la conservación y el correcto funcionamiento la infraestructura del componente BRT del Sistema de Transporte Masivo a cargo de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A., la ordenación del gasto ha solicitado la provisión de recursos suficientes que permiten ejecutar las actividades durante el plazo proyectado y previamente aprobado, para atender la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción del contrato que se presenten suscribir como resultado del presente proceso de selección.

La suscripción del Acta de Terminación de los Contratos se realizará de libre acuerdo de las partes, en consecuencia, esta no será de obligatorio cumplimiento dado que no es requisito de ley para los Contratos.

El término fijado para la suscripción del Acta de Inicio del Contrato deberá sujetarse a la iniciación del Contrato de Interventoría, sin que ello conlleve suma alguna a favor de los CONTRATISTAS.

La suscripción del Acta de Inicio se realizará una vez se dé la aprobación de las pólizas, la revisión y aprobación del equipo mínimo de trabajo, las instalaciones y equipos

requeridos, la presentación de los APU de la oferta económica por parte del adjudicatario y a la terminación del contrato de adecuación que se encuentre en ejecución.

PRESUPUESTO OFICIAL:

Para todos los efectos legales, el presupuesto oficial estimado para la presente contratación es de **CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 14.995.200.000)**, incluido AIU, y todos los gastos, impuestos, deducciones, retenciones, tasas y gravámenes a que legalmente haya lugar, así como los costos directos e indirectos que se generen.

Los costos y gastos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas serán de su propia cuenta y riesgo. TRANSMILENIO S.A. no reconocerá ni reembolsará ningún valor por este concepto. Todos los gastos no previstos en la propuesta serán a cargo del Contratista, así como en las etapas de ejecución del Contrato y la liquidación de este.

El presente proceso se adjudicará por el valor total del presupuesto y se ejecutará como una bolsa de recursos de acuerdo con las necesidades de la Entidad, conforme a los valores ofertados por el proponente adjudicatario dentro de la oferta económica y las actividades realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el Interventor del Contrato.

Los proponentes únicamente ofertarán precios unitarios, desconociendo las cantidades reales de ejecución (las cantidades suministradas en los documentos del presente proceso son única y exclusivamente para efectos de evaluación).

Las ofertas que sobrepasen el presupuesto oficial no serán evaluadas.

En caso de que el Contratista requiera personal, equipos, u otros elementos adicionales para el cumplimiento de las metas contractuales, sus costos **NO** serán reconocidos por TRANSMILENIO S.A.

El valor del contrato resultante se adjudicará así:

MANIFESTACIÓN (marcar con una x la opción)	
Por la totalidad del presupuesto asignado	Por el valor de la oferta económica del proponente
X	

AIU (ADMINISTRACIÓN, IMPREVISTOS Y UTILIDAD)

Para adelantar todas las actividades propias objeto de contratación, como son el manejo de información, programación, almacén, compras, personal, servicios, transporte, vehículos, gestión y seguimiento del Contrato, y demás recursos necesarios para la ejecución de las actividades y mantener la operación del Sistema, se requiere de una infraestructura instalada y un personal permanente durante la ejecución del Contrato.

La estructura y costos de esta infraestructura, el personal permanente y otros costos (costos indirectos) está contenida en el AIU que se pagará en el Contrato que habrá de suscribirse como resultado del proceso de selección adelantado y que será ofertado por el proponente. La Entidad obtuvo un AIU de referencia de **24,96 %**. La metodología de cálculo, el análisis y el estudio base con el cual la Entidad estimó este valor se encuentran en el documento denominado *“Estructura Económica y Obtención del AIU”*, documento que hace parte integral del presente proceso de selección.

Los costos indirectos se dividen en:

- **Administración (A):** Representa los costos indirectos indispensables en que incurre el Contratista para realizar la correcta ejecución del Contrato, como lo son el personal técnico, administrativo y profesional mínimo requerido, gastos de oficina, administrativos, impuestos, garantías, gravámenes, movimientos financieros y demás elementos requeridos para la ejecución de las obras.
- **Imprevistos (I):** Valor presupuestado con el fin de cubrir posibles sobrecostos que se le puedan generar al Contratista durante la ejecución del Contrato; es necesario señalar que dichos imprevistos hacen parte del riesgo normal de cada contrato y que pueden afectar el equilibrio económico del mismo. El Contratista tendrá derecho a recibir el pago pactado de imprevistos establecido en el Contrato siempre y cuando justifique y presente soporte de la materialización de los mismos previa aprobación y concepto de la Interventoría y con el visto bueno de la Supervisión del Interventor delegado por la Entidad.

El Contratista deberá acreditar de manera estricta, técnica y documental el porcentaje de imprevistos efectivamente ocurridos, los cuales solo serán reconocidos cuando correspondan a hechos reales, verificables y debidamente soportados, que se encuentren expresamente fuera de la matriz de riesgos del Contrato. Para su eventual reconocimiento, el Contratista deberá identificar con precisión los ítems específicos afectados, las actividades concretas sobre las cuales recae el imprevisto y el porcentaje individual aplicable a cada una, el cual en ningún caso podrá superar el uno por ciento (1%) del valor de la actividad correspondiente. No se aceptarán

reconocimientos globales, generalizados ni extensivos a la totalidad del acta, ni traslados automáticos a otros ítems o actividades no directamente impactadas.

Si los imprevistos no se materializan y/o el Contratista no solicita el pago de los mismos, el valor establecido para los Imprevistos se utilizará como presupuesto disponible (se incluirá a la bolsa de recursos) para la ejecución de actividades propias del Contrato.

- **Utilidad (U):** Representa la ganancia que espera obtener el Contratista por el cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución del Contrato.

El documento que soporta el valor estimado del AIU se encuentra establecido en documento anexo **“Estructura Económica y Obtención del AIU”** el cual hace parte integral del presente estudio previo.

ANTICIPO Y/O PAGO ANTICIPADO

En el presente proceso de contratación la Entidad **NO** entregará al Contratista anticipo y/o pago anticipado.

Costos Asociados

Los impuestos, tasas, estampillas, contribuciones que se realizarán al Contratista adjudicatario corresponderán a los siguientes:

COSTOS DE TRANSACCIÓN	RANGO TASA/TARIFA
RETENCIÓN DEL ICA (Impuesto de Industria y Comercio)	0.76 %
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL (Impuesto de Guerra)	5.0 %
ESTAMPILLAS (Universidad Pedagógica)	0.5 %
GMF (Cuatro por mil)	0.4 %
RETENCIÓN EN LA FUENTE	2% para contratistas no auto retenedores

NOTA 1: El proponente deberá informarse de forma suficiente y amplia de la normatividad tributaria y los costos asociados en esta materia que incluyan los impuestos distritales y nacionales que deba asumir para el desarrollo del Contrato.

NOTA 2: El proponente debe tener claro y estipulado en sus costos que el Distrito tiene impuestos y contribuciones adicionales, es decir, además de la contribución especial,

Reteica, cuatro por mil y estampilla Unipedagógica y demás, debe estimar entre un 5.5% a un 9.5% de descuentos aproximados adicionales.

NOTA 3: Los valores de impuestos se causarán de conformidad con las normas tributarias vigentes.

NOTA 4: Es responsabilidad **exclusiva del proponente** revisar, indagar y considerar dentro de los costos de la propuesta que presente, la totalidad de los impuestos y contribuciones adicionales que se aplican en el Distrito, los cuales serán a su cargo si llegare a ser adjudicatario del proceso de selección. La Entidad no reconocerá ningún costo adicional por estos conceptos en favor del Contratista; los valores expuestos en la tabla anterior deben considerarse información de referencia, es responsabilidad del proponente asumir los costos asociados y es su entera responsabilidad en los eventos que puedan generarse en caso tal de algún costo no previsto.

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. CDP:	(En expedición)
Código PAA:	DCMC58
Rubro:	Desarrollo y Gestión de la Infraestructura del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá (recursos SITP).
Código del Rubro:	423011724082020027806
Meta de Proyecto de Inversión:	Ejecutar anualmente el 100% de las acciones para el mantenimiento y mejoramiento de las estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público.
Valor:	\$ 14.995.200.000

FORMA DE PAGO

El valor del Contrato se pagará por precios unitarios ofertados por cantidades de obra realmente ejecutadas y recibidas a satisfacción por el Interventor del Contrato (todo esto multiplicado por el AIU ofertado por el adjudicatario), en actas de corte de obra mensuales.

Cada acta deberá contener el número de la OT, la ubicación donde se ejecutaron los trabajos (troncal, estación, patio, costado, área), código del ítem, su descripción, precio unitario, la unidad de medida, la cantidad ejecutada y el valor total. Las actas mensuales deberán ser elaboradas por el Contratista y deben ser revisadas y aprobadas por el Interventor del Contrato.

Cada pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario posterior a la recepción de la factura junto con los siguientes documentos:

- Certificación de cumplimiento o carta de autorización de pago de las actividades requeridas, contratadas y ejecutadas, suscrito por el Interventor del Contrato.
- Factura expedida con el cumplimiento de los requisitos legales.
- Informe de actividades del mes facturado realizado por el Contratista, que contenga la información mínima establecida más adelante en este documento y en los demás anexos del proceso.
- Constancia de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social y Parafiscales, suscrita por el Revisor Fiscal o quien haga sus veces.

El Contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal sino tiene Revisor Fiscal (cuando aplique).

El valor por pagar comprende todos los costos directos e indirectos y demás gastos e impuestos que se causen a cargo del CONTRATISTA.

El valor de la presente contratación será cancelado por TRANSMILENIO S.A. mediante transferencia electrónica a la CUENTA BANCARIA de la Red ACH designada por el CONTRATISTA. La modificación a la cuenta bancaria referenciada en el presente párrafo no requerirá la expedición de contrato adicional, modificatorio u otro sí, sino la simple manifestación de ello por parte del Contratista al Supervisor y la Dirección Corporativa.

NOTA: durante el desarrollo del Contrato y la ejecución de las actividades asignadas, se realizará un descuento por indicador de calidad para las siguientes actividades, para lo cual el Interventor medirá el tiempo que el Contratista dedica desde la asignación de la orden de trabajo hasta la culminación de esta y recibo a satisfacción por parte del Interventor.

Los tiempos de ejecución establecidos por la Entidad se encuentra en el numeral 6 del anexo técnico.

PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PROCESO DE SELECCIÓN:

LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., publicará toda la información relacionada con el presente proceso de selección, en el Portal Único de la Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública, mediante la plataforma (SECOP II) www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, por tal motivo, allí aparecerá

disponible para consulta el proyecto de pliego del presente proceso, el estudio previo y demás documentos correspondientes.

VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en la ley, las veedurías ciudadanas podrán acudir al proceso para que puedan desarrollar su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontractual en el presente proceso de selección.

VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO:

Conforme al Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación y lo establecido en el manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un Acuerdo Internacional o Tratado de Libre Comercio vigente.

Actualmente el Estado colombiano tiene vigentes los siguientes Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio con compromisos en materia de contratación pública: Chile, México, Canadá, los países miembros del CAN, los países del Triángulo Norte (El Salvador, Guatemala, Honduras) y Suiza, Liechtenstein como miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio –AELC (EFTA) –, los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Costa Rica y Corea.

De esta manera, se procede a establecer bajo qué Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, se encuentra cobijado el proceso de contratación convocado, teniendo en cuenta que, si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el proceso de contratación no está cubierto por éste y, en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno.

- a. TLC – Colombia – Chile: El *“Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile”* el 6 de diciembre de 1993, el *“Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)”* suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el *“Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo”* suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado *“Contratación Pública”* dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato

- nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TMSA está excluida del capítulo mencionado.
- b. TLC Colombia – México: El *“Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela”* fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales” Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TMSA ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TMSA está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
 - c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el *“Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de el Salvador, Guatemala y Honduras”*, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11 y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Asimismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TMSA no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.
 - d. TLC Colombia – EFTA: El *“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)”* se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TMSA no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
 - e. TLC Colombia – Estados Unidos: El *“Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América”* se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo, se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
 - f. TLC Colombia – Canadá: El *“Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia”* fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará

el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección

- g. TLC Colombia – Unión Europea: El *“Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú”* fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TMSA no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El *“Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico”* fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TMSA como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i. TLC Colombia – Corea: El *“Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea”* establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo, no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TMSA no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- j. TLC Colombia – Costa Rica: El *“Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica”* fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que, al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TMSA no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.

Así las cosas, este sería el resumen de análisis en cada uno del tratado o acuerdo comercial, de la siguiente manera:

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacífico	Chile	Sí	No	N/A	N/A
	México	No	N/A	N/A	N/A
	Perú	No	No	N/A	N/A
Canadá		No	N/A	N/A	N/A
Chile		Sí	No	N/A	N/A

TRATADO O ACUERDO COMERCIAL		Entidad Estatal incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Corea		No	N/A	N/A	N/A
Costa Rica		No	N/A	N/A	N/A
Estados AELC		No	N/A	N/A	N/A
Estados Unidos		No	N/A	N/A	N/A
México		No	N/A	N/A	N/A
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	No	N/A	N/A
	Guatemala	Sí	No	N/A	N/A
	Honduras	No	N/A	N/A	N/A
Unión Europea		Sí	No	N/A	N/A
Comunidad Andina		Sí	Sí	NO	SI

Por ende, la Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

De conformidad con lo anterior, TMSA debe conceder a los servicios prestados por miembros de la CAN el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y la preferencia a los servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

CONVOCATORIA A MIPYMES

En el presente proceso **NO ES SUSCEPTIBLE** de realizar la convocatoria Mipymes, teniendo en cuenta el presupuesto del proceso y lo establecido en el numeral 1. del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que determina lo siguiente: “1. El valor del Proceso de Contratación **es menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000)**, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo” (Lo subrayado es tomado como referencia); toda vez que el presente proceso supera dicha cifra.

CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN

Bajo los parámetros establecidos en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, podrán participar en el presente proceso de selección, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras en forma individual o conjunta (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), cuyo objeto social o actividad comercial comprenda el objeto de este proceso de selección y cumplan con todos los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

En cualquier caso, el proponente no deberá estar incurso en las prohibiciones, inhabilidades o incompatibilidades para contratar, señaladas por la constitución y la Ley, manifestación que se hará en la carta de presentación de la oferta.

Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representada en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como, el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones, así como, para representarla judicial o extrajudicialmente hasta la constitución de la sucursal en Colombia, en caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el título VIII del Libro II del Código de Comercio Colombiano.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o Unión Temporal, y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del Consorcio o Unión Temporal con los requisitos señalados en el pliego relacionados con documentos extranjeros; particularmente con lo exigido en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

Para el caso de extranjeros, se aplicará el principio de reciprocidad, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993.

FORMA DE CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Para dar cumplimiento y surtir efectos a lo establecido por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, las personas interesadas en participar en el presente Proceso de Selección de Licitación Pública podrán consultar todos los documentos del proceso de selección, mediante la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, en el número del proceso TMSA-LP-10-2026, en documentos del proceso.

Toda consulta deberá formularse por plataforma SECOP II; no se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas a las consultas se harán igualmente mediante escrito suscrito por el competente y dadas a conocer por publicación en el SECOP II.

CRONOGRAMA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El cronograma del proceso corresponde a las fechas y horas establecidas **en el pliego de condiciones electrónico, relacionado en la plataforma del SECOP II**; no obstante, este estará sujeto a las modificaciones que surjan durante su desarrollo, por lo que se recomienda a los interesados consultar el pliego de condiciones electrónico.

Es decir, los interesados deberán tener en cuenta el **cronograma electrónico**, establecido en la Plataforma del SECOP II.